



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 025-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE INADMISIÓN
CAUSA Nro. 025-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de febrero de 2023. Las 11h51.-

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. El 19 de enero de 2023, a las 12h12, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito en cuatro (4) fojas suscrito por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con su patrocinador, abogado Alfonso Lara Moreta; al escrito se adjuntan treinta y nueve (39) fojas como anexos¹.
2. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, conforme consta del acta de sorteo No. 022-20-01-2023-SG de 20 de enero de 2023, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **025-2023-TCE**².
3. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 20 de enero de 2023, a las 10h46, en un (01) cuerpo compuesto de cuarenta y seis (46) fojas, según se evidencia de la razón de ingreso sentada por la secretaria relatora de este despacho³.

SEGUNDO.- ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

4. El escrito presentado en este Tribunal el 19 de enero de 2023, a las 12h12 por la directora de la Delegación Provincial de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, contiene una denuncia contra la abogada Fernanda Elizabeth Bonilla Sánchez, sustentada en los artículos 11 numerales 3 y 9, 76 y 82, numerales 1 y 2 del artículo 219, y en el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; en el artículo 277 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia); y, en el artículo 65 numeral 10 del Reglamento Interno de

¹ Ver de foja 1 a 43.

² Ver de foja 44 a 46.

³ Ver de foja 47.



Administración de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, y se basa en los siguientes argumentos:

5. Que mediante Resolución Nro. PLE-JPET-003-05-8-2022, de fecha 05 de agosto de 2022, suscrito por el Ab. Alfonso Lara Moreta en calidad de Analista Provincial de Asesoría Jurídica 1 de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y Secretario AD-HOC de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, designó a la Abogada Fernanda Elizabeth Bonilla Sánchez con cédula de identidad 1803445301 como Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, para el proceso de Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.
6. Que de la declaración patrimonial jurada electrónica de la Contraloría General del Estado No. 7921426, consta que la señora Fernanda Elizabeth Bonilla Sánchez inicia sus funciones el 08 de agosto de 2022 con el cargo de Secretaria de la Junta Provincial Electoral - Analista Provincial de Asesoría Jurídica 1, en la institución Consejo Nacional Electoral - Delegación Provincial de Tungurahua. Que la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, el 08 de agosto de 2022 registró el aviso de entrada en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
7. Que bajo esa línea argumental, la señora Fernanda Elizabeth Bonilla Sánchez mantenía relación de dependencia laboral con este órgano electoral, por lo que, al ser servidora pública, debía cumplir con lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 22 letras a), b), d), f) y h).
8. Que la ahora denunciante, en función de sus atribuciones como directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua generó el Memorando No. CNE-DPT-2022-0864-M, de 09 de septiembre de 2022 que contiene un llamado de atención verbal por incumplimiento de horario de trabajo a la denunciada. Que la señora Fernanda Elizabeth Bonilla Sánchez, desde aquella fecha tenía incumplimientos como servidora electoral.
9. Que el 30 de septiembre de 2022 a las 18h34 la abogada Fernanda Elizabeth Bonilla Sánchez presentó su renuncia libre y voluntaria ante el presidente de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua; y que inmediatamente después de presentar su renuncia se ausentó de su lugar de trabajo sin realizar el Acta de Entrega de Recepción Documental que establece el Reglamento de Talento Humano.
10. Que mediante Oficio Nro. CNE-DPT-18-10-2022-OF, notificado al correo chavelizbonilla22@yahoo.com, mediante Zimbra institucional el 19 de octubre de 2022, le informó a la ahora denunciada:

"(...) Reglamento Interno administración de talento humano del Consejo Nacional Electoral (...) en atención al artículo 65 que dispone la presentación de documentos por finalizar la relación laboral (...) se digna efectivizar la correcta desvinculación de la Abg. Bonilla Sánchez Fernanda Elizabeth (...)"



11. Que el 27 de octubre de 2022, la señora Fernanda Elizabeth Bonilla Sánchez presentó un oficio que no cumple con lo solicitado configurándose de ese modo una infracción electoral leve.
12. Que a través de Memorando No. CNE-JPET-2022-0136-M, de 22 de noviembre de 2022, el Vocal - Presidente de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, indica:

"(...) en consideración al Oficio emitido por la Ab. Fernanda Bonilla de fecha 27 de octubre es evidente que la misma no llevaba un control y orden de ninguna Organización Política, mucho menos de algún expediente, además que no está clara tampoco de cuantas Resoluciones realizo ni cuantas le faltaron pues tiende a contradecirse en el Oficio ingresado, por otra parte adelantó criterio a varias organizaciones políticas sin conocimiento y sin consentimiento de los Vocales de la Junta Provincial electoral, y en la actualidad dicha situación ha generado problemas, situaciones que únicamente retrasaron el proceso, finalmente y para verificación por parte de la Delegación la ex funcionaria Ab. Fernanda Bonilla se ausentaba de su lugar de trabajo sin previo aviso, en reiteradas ocasiones es toda la información que puedo proporcionar en mi calidad de Presidente de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua.(...)"

13. Asegura la denunciante que por lo expuesto, la ex funcionaria electoral Fernanda Elizabeth Bonilla Sánchez se vería incurrir en el cometimiento de una infracción electoral leve, que se encuentra establecida en el artículo 277 numeral 5 del Código de la Democracia.

TERCERO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

14. El artículo 221, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

Artículo 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.

15. Por su parte, el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

Art. 61.- El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones



políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género.

16. En el presente caso, como se aprecia, la denunciante indica que la señora Fernanda Elizabeth Bonilla Sánchez incurriría en la infracción electoral tipificada en el numeral 5 del artículo 277 del Código de la Democracia, y solicita que se declare con lugar la denuncia, y consecuentemente sancione a la denunciada.

17. Al respecto, cabe señalar que el artículo 4 del Código de la Democracia, prescribe:

Art. 4.- La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a:

1. El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad, alternabilidad entre mujeres y hombres. Además determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;
2. Los derechos y obligaciones de participación político electoral de la ciudadanía;
3. La organización de la Función Electoral;
4. La organización y desarrollo de los procesos electorales;
5. La implementación de los mecanismos de Democracia Directa;
6. La financiación y el control del gasto de los partidos y movimientos políticos durante la campaña electoral;
7. Las normas referidas a las Organizaciones Políticas en su relación con la Función Electoral; y
8. La normativa y los procedimientos de la justicia electoral.

18. El Tribunal Contencioso Electoral en causas similares se ha pronunciado de la siguiente manera:

(...) El Recurrente en su escrito y demás documentos anexos, no demuestra ante esta instancia que el "acto" del cual recurre tenga correspondencia directa en **materia electoral o derechos de participación**; por el contrario, de la documentación que obra del expediente, se desprende que el accionar del Consejo Nacional Electoral es producto de una actividad netamente administrativa (...) ⁴

(...) Del escrito de interposición del recurso que presentó el 8 de enero de 2018 no se encuentra la justificación que la Resolución motivo de la impugnación sea de carácter electoral, sino que se refiere a una decisión administrativa cuya competencia, para conocer y resolver,

⁴ Ver causa No. 044-2016-TCE



según el interés de la impugnante y apelante, corresponde a otras autoridades jurisdiccionales y/o constitucionales (...) ⁵

19. La competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo: *“es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*
20. Hernando Devis Echandía señala respecto a la competencia: *“(…) podemos considerar a la competencia desde un doble punto de vista: el objetivo, como el conjunto de causas en que, con arreglo a la ley, puede el juez ejercer su jurisdicción, y el subjetivo, como la facultad conferida a cada juez para ejercer la jurisdicción dentro de los límites en que le es atribuida.”* (Nociones Generales de Derecho Procesal Civil, Segunda Edición, Editorial Temis S.A., Bogotá-Colombia, 2009, pág. 115).
21. Las circunstancias en las que se encuadrarían las “infracciones electorales” que a criterio de la denunciante tendrían como resultado se aplique el numeral 5 del artículo 277 del Código de la Democracia, no se tratan de cuestiones electorales sujetas a la jurisdicción de los jueces electorales, sino de temas administrativos.
22. El numeral 1 del artículo 245.4 del Código de la Democracia establece:

Art. 245.4.- Serán causales de inadmisión las siguientes:

1. Incompetencia del órgano jurisdiccional;

23. El numeral 1 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

Art. 11.- Inadmisión.- Serán causales de inadmisión las siguientes:

1. Incompetencia del órgano jurisdiccional;

24. En tal sentido, la denuncia presentada ante este Tribunal no guarda relación con asuntos electorales o vulneración de derechos de participación, impidiendo a este Órgano de Justicia Electoral pronunciarse al no encontrarse dentro de sus facultades y competencias establecidas en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 70 numeral 1 del Código de la Democracia y artículo 3 numeral 1 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En consecuencia, al amparo de lo prescrito en el numeral 1 del artículo 245.4 del Código de la Democracia, y en el artículo 11 numeral 1 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **resuelvo:**

⁵ Ver causa No. 001-2018-TCE



PRIMERO.- INADMITIR la denuncia presentada por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, por falta de competencia del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- DEJAR a salvo el derecho de la denunciante para proponer las acciones que estime pertinentes ante las autoridades competentes.

TERCERO.- ARCHIVAR la presente causa, una vez ejecutoriado este auto.

CUARTO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto a la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, en calidad de directora de la Delegación Provincial de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral y a su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas: lorenaramos@cne.gob.ec / alfonsolar@cne.gob.ec.

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"F.) Mgr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de febrero de 2023.

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL